

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

COMISIÓN ESPECIAL DE VINCULACIÓN CON ÓRGANOS
DESCONCENTRADOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO IEEM/CEVOD/1/2023

POR EL QUE SE APRUEBAN LOS CRITERIOS Y LA CONVOCATORIA CON SUS ANEXOS PARA OCUPAR UNA VOCALÍA EN LAS JUNTAS DISTRITALES Y MUNICIPALES PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2024, ASÍ COMO SU REMISIÓN A LA JUNTA GENERAL Y, EN SU CASO, AL CONSEJO GENERAL

La Comisión Especial de Vinculación con Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, tomando en cuenta el siguiente:

GLOSARIO

Código	Código Electoral del Estado de México.
Comisión Especial	Comisión Especial de Vinculación con Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México.
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
Criterios	Criterios para ocupar una vocalía en las juntas distritales y municipales para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

Gaceta del Gobierno.....	Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado Libre y Soberano de México.
IEEM	Instituto Electoral del Estado de México.
Junta General	Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.
INE	Instituto Nacional Electoral.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Manual de Organización.....	Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.
Reglamento	Reglamento para Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México.
Reglamento de Comisiones...	Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
Reglamento de Elecciones....	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
Secretaría Ejecutiva.....	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.
Secretario Ejecutivo.....	Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México.
OPL.....	Organismo(s) Público(s) Local(es) Electora(les).
UTAPE.....	Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral del Instituto Electoral del Estado de México.

ANTECEDENTES

- El veintidós de agosto de dos mil veintitrés, en la Décima Novena Sesión Extraordinaria, el Consejo General determinó mediante Acuerdo IEEM/CG/88/2023 la creación de la Comisión Especial, quedando integrada de la siguiente manera:

Presidencia	Integrantes	Secretaría Técnica	Secretaría Técnica Suplente
Consejera Electoral, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya	Consejero Electoral, Mtro. Francisco Bello Corona Consejera Electoral, Dra. Paula Melgarejo Salgado Las representaciones de los partidos políticos	Titular de la UTAPE	Titular de la DO

- El veinticinco de agosto siguiente, la Comisión Especial celebró la Primera Sesión Ordinaria, en la cual se llevó a cabo la instalación de ésta.

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA:

Esta Comisión Especial es competente para revisar el Proyecto de Convocatoria y, en su caso, remitir la propuesta a la Junta General, y esta a su vez al Consejo General en términos del Acuerdo IEEM/CG/88/2023, así como de lo dispuesto en el artículo 49 del Reglamento de Comisiones.

II. FUNDAMENTO

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la Constitución Federal.

El Apartado C, párrafo primero, numeral 3, de la Base indicada, establece que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los



términos que señala la propia Constitución Federal, que ejercerán funciones, entre otras, en materia de preparación de la elección.

Atento a lo previsto por el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c), de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución Federal y en las leyes generales en la materia, las constituciones y las leyes de los Estados en el ámbito electoral garantizarán que:

- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a la propia Constitución Federal y lo que determinen las leyes.

LGIPE

El artículo 98, numerales 1 y 2, refiere que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, y gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIPE, las Constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la propia LGIPE y las leyes locales correspondientes.

En términos de lo previsto por el artículo 104, numeral 1, incisos a), f) y o), le corresponde a los OPL ejercer funciones en las siguientes materias:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la propia LGIPE, establezca el INE.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Las demás que determine la LGIPE y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.



Reglamento de Elecciones

El artículo 1, numerales 1 al 3, dispone que el citado Reglamento regulará la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al INE y a los OPL de las entidades federativas.

Las y los consejeros de los OPL, dentro del ámbito de su competencia, serán responsables de garantizar el cumplimiento a lo dispuesto en el propio Reglamento de Elecciones, en lo que resulte aplicable, y de vigilar su observancia por parte del personal adscrito a sus órganos.

En su artículo 19 señala que los criterios y procedimientos que se establecen en el capítulo IV, son aplicables para los Organismos Públicos Locales en la designación de los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales de las entidades federativas.

El artículo 20, numeral 1, del Reglamento, determina que, para verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como para seleccionar de entre los aspirantes, a los que tengan perfiles idóneos para fungir como consejeros electorales de los consejos distritales y municipales, deberán observar las reglas establecidas para tales efectos, entre las que se encuentran, emitir una convocatoria pública.

El artículo 21 prevé que en la convocatoria pública se solicitará a los aspirantes la presentación de diversos documentos para el cumplimiento de los requisitos legales.

En el artículo 22 se dispone que para la designación de los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales se tomarán en consideración, como mínimo, los siguientes criterios orientadores:

- Paridad de género;
- Pluralidad cultural de la entidad;
- Participación comunitaria o ciudadana,
- Prestigio público y profesional;
- Compromiso democrático y
- Conocimiento de la materia electoral.

Constitución Local

En términos del artículo 11, párrafo primero, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Diputadas y Diputados a la Legislatura del Estado y de las y los integrantes de Ayuntamientos, es una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México, denominado IEEM,



dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. En el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

Código

El artículo 29, fracción I, determina que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda.

En términos del artículo 168, tercer párrafo, fracciones I, VI, XX y XXI del propio artículo prevé que son funciones del IEEM:

- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normativa aplicable.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Garantizar, en el ámbito de sus atribuciones, la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
- Las demás que determine la LGIPE, el propio Código y la normativa aplicable.

El artículo 175 del Código, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política democrática, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalismo guíen todas las actividades del organismo. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

El artículo 183, fracción II del Código, establece que el Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, y que las comisiones especiales serán aquellas que se conformarán para la atención de las actividades sustantivas del Instituto que, por su especial naturaleza, no tienen el carácter de permanente. Además, señala que:

- Las comisiones serán integradas por tres consejeras o consejeros designados por el Consejo General con voz y voto, bajo el principio de paridad de género, por las y los representantes de los partidos y coaliciones

con voz y una secretaría técnica o un secretario técnico que será designado por el Consejo General en función de la Comisión de que se trate.

- La aprobación de todos los acuerdos y dictámenes deberá ser con el voto de al menos dos de las y los integrantes, y preferentemente con el consenso de los partidos y coaliciones.
- Bajo ninguna circunstancia las circulares, proyectos de acuerdo o de dictamen que emitan, tendrán obligatoriedad, salvo el caso de que sean aprobadas por el Consejo General. Solo en este supuesto podrán ser publicados en la Gaceta del Gobierno.

El artículo 185, fracciones I y VI menciona que el Consejo General tiene entre sus atribuciones las siguientes:

- Expedir los reglamentos interiores, así como los programas, lineamientos y demás disposiciones que sean necesarios para el buen funcionamiento del Instituto.
- Designar, para la elección de diputaciones a las vocalías de las juntas distritales y, para la elección de integrantes de los ayuntamientos, a las vocalías de las juntas municipales, en el mes de enero del año de la elección, de acuerdo con los lineamientos que se emitan, de entre las propuestas que al efecto presente la Junta General.

El artículo 205, fracciones I y II dispone que, en cada uno de los distritos electorales, el IEEM contará con una junta distrital y un consejo distrital.

El artículo 206 indica que las juntas distritales son órganos temporales que se integran para cada proceso electoral ordinario, por una vocalía ejecutiva, una vocalía de organización electoral y una vocalía de capacitación.

El artículo 208, refiere que los consejos distritales electorales funcionarán durante el proceso para la elección de diputaciones del Estado y se conformarán con los siguientes integrantes: dos consejerías, que serán la vocalía ejecutiva y la vocalía de organización electoral de la junta distrital correspondiente. Fungirá en la presidencia del consejo la vocalía ejecutiva con derecho a voz y voto y, en caso de empate, con voto de calidad; y en la secretaría del consejo, la vocalía de organización electoral, con voz y sin voto, quien auxiliará a la presidencia en sus funciones y lo suplirá en sus ausencias; así como, con seis consejerías, con voz y voto y un representante de cada uno de los partidos políticos con registro, quienes tendrán derecho a voz y sin voto.

El artículo 209 establece que los consejeros electorales de los consejos distritales deberán satisfacer los mismos requisitos que los consejeros electorales del Consejo General, así como los lineamientos que emita para el caso el INE, salvo el de residencia efectiva, que se entenderá referido al distrito de que se trate, y el de título profesional que no será necesario.

El artículo 214, fracciones I y II dispone que, en cada uno de los municipios de la entidad, el IEEM contará con una junta municipal y un consejo municipal electoral.

El artículo 215 indica que las juntas municipales son órganos temporales que se integran, para cada proceso electoral ordinario correspondiente a las elecciones de diputados y ayuntamientos, por un vocal ejecutivo y un vocal de organización electoral.

El artículo 217, refiere que los consejos municipales electorales funcionarán durante el proceso para la elección de ayuntamientos y se conformarán con los siguientes integrantes: dos consejerías, que serán la vocalía ejecutiva y la vocalía de organización electoral de la junta municipal correspondiente. Fungirá en la presidencia del consejo la vocalía ejecutiva con derecho a voz y voto y, en caso de empate, con voto de calidad; y en la secretaría del consejo, la vocalía de organización electoral, con voz y sin voto, quien auxiliará a la presidencia en sus funciones y lo suplirá en sus ausencias; así como, con seis consejerías, con voz y voto y un representante de cada uno de los partidos políticos con registro, quienes tendrán derecho a voz y sin voto.

El artículo 218 establece que los consejeros electorales de los consejos municipales deberán satisfacer los mismos requisitos que los consejeros electorales del Consejo General, así como los lineamientos que emita para el caso el INE, salvo el de residencia efectiva, que se entenderá referido al municipio de que se trate, y el de título profesional que no será necesario.

Reglamento de Comisiones

El artículo 4, párrafo primero, fracción II del Reglamento de Comisiones establece, entre otras cuestiones, que, en su acuerdo de creación, el Consejo General deberá establecer los motivos de creación, objetivos y tiempos de funcionamiento.

Los artículos 10, fracción VI; 11, fracción IV; 12, fracción IX y 13, fracción VIII, regulan lo relativo a la elaboración, modificación, consenso y aprobación de los proyectos de acuerdos o dictámenes de las Comisiones.

Asimismo, que bajo ninguna circunstancia los proyectos de acuerdo o dictamen que emitan, tendrán obligatoriedad, salvo el caso de que sean aprobados por el Consejo General. Solo en este supuesto podrán ser publicados en la Gaceta del Gobierno.



El artículo 49 señala que los proyectos de acuerdos o dictámenes, relacionados con asuntos administrativos, previa su remisión ante el Consejo a través del Secretario Ejecutivo, deberán remitirse a la Junta General para su discusión y, en su caso, aprobación; quien los enviará al Consejo para su aprobación definitiva, según corresponda.

Manual de Organización

El apartado V, numeral 1, viñeta primera, establece la función del Consejo General, relativa a expedir los reglamentos internos, así como los programas, lineamientos y demás disposiciones que sean necesarios para el buen funcionamiento del IEEM.

El numeral 11 establece las funciones de la UTAPE como Unidad Técnica; entre ellas:

- Desarrollar los programas de reclutamiento, capacitación, evaluación y selección de personas aspirantes a vocalías.
- Proponer los criterios para postular aspirantes que ocuparán las vocalías de las juntas distritales y municipales.
- Elaborar las propuestas relativas a los reglamentos y disposiciones necesarias para el reclutamiento, integración, selección, capacitación y evaluación del personal electoral de órganos desconcentrados.

Reglamento

El artículo 14 establece que la ocupación de las vocalías distritales y municipales se hará mediante concurso para cada proceso electoral ordinario local y su ejecución estará a cargo de la UTAPE quien podrá auxiliarse de las áreas del IEEM, en el ámbito de sus respectivas competencias y atendiendo las formalidades administrativas correspondientes, bajo el procedimiento propuesto por la Comisión Especial.

El artículo 16 refiere que el ingreso mediante concurso se desarrollará, al menos, en las siguientes etapas:

- Reclutamiento;
- Evaluación; y
- Selección.

El artículo 20 refiere que el proyecto de convocatoria estará a cargo de la UTAPE quien lo presentará a la Comisión Especial para su análisis.

El Consejo General, a propuesta de la Comisión, aprobará la convocatoria con la debida anticipación para la implementación, en tiempo y forma, de las etapas que contenga.

La convocatoria deberá ser publicada en estrados y en la página electrónica del IEEM. Durante todas las etapas se privilegiarán los medios electrónicos y se atenderán las medidas de racionalidad presupuestal.

El artículo 21 dispone que en la convocatoria se deberá señalar al menos:

- La fundamentación legal;
- Las funciones de las vocalías;
- Los requisitos;
- Las etapas del concurso y sus plazos;
- La documentación comprobatoria;
- Los criterios para obtener la calificación final y de desempate; y
- La fecha de designación.

El artículo 31 establece que se evaluarán los conocimientos y habilidades de las personas aspirantes a través de una o varias modalidades de evaluación, las cuales se determinarán en la convocatoria.

Las evaluaciones podrán ser de manera presencial o a distancia, mediante plataformas digitales, a efecto de cubrir las necesidades del concurso. El formato, la estructura y la modalidad serán definidos en la convocatoria respectiva, aprobada por el Consejo General, a propuesta de la Comisión Especial.

El artículo 33 establece que la evaluación estará integrada por una serie de reactivos, que admitirán sólo una respuesta correcta cuyo procedimiento de calificación será uniforme y preciso y que el desarrollo del procedimiento, el diseño, el formato de aplicación y el valor de la calificación final serán establecidos en la convocatoria.

El artículo 34 señala que la elaboración de los reactivos para la evaluación estará a cargo de la UTAPE y en su caso, podrán elaborarlo instituciones, grupos interdisciplinarios, claustro docente o personal que se requiera y considerará las medidas de seguridad adecuadas para este procedimiento, previa autorización de la Comisión Especial y del Consejo General. La convocatoria que emita el Consejo General señalará el procedimiento de evaluación.

El artículo 35 refiere que los temas a considerar en las modalidades de evaluación serán establecidos en la convocatoria y en la guía de estudio respectiva. La guía de estudio se pondrá a disposición de las personas interesadas para consulta y descarga en la página electrónica del IEEM, o en el medio que el IEEM disponga, en la fecha y términos establecidos en la convocatoria.



Los resultados de las evaluaciones correspondientes se publicarán en los estrados y en la página electrónica del IEEM, ordenados de mayor a menor calificación con los folios de las y los aspirantes.

El artículo 36 dispone que los resultados de la evaluación que corresponda podrán ser sujetos de revisión a petición del o la aspirante, mediante escrito dirigido a la UTAPE.

El artículo 38 dispone que los documentos probatorios a entregar, que serán considerados válidos para la integración digital de los expedientes, se establecerán en la convocatoria.

El artículo 39 establece que los aspirantes deberán entregar, al momento de su inscripción, la documentación que se solicite en la convocatoria para acreditar el cumplimiento de requisitos.

El artículo 41 establece que, para obtener evidencia sobre las competencias necesarias para el desempeño del cargo de vocal, a las personas aspirantes les será realizada una entrevista, la cual podrá ser de manera presencial o a distancia, mediante plataformas digitales, a efecto de cubrir las necesidades del concurso.

De igual forma señala que, la entrevista será aplicada por un grupo de trabajo conformado por las consejerías del Consejo General, Secretaría Ejecutiva y titulares de las direcciones o de las unidades. La conformación de los grupos de trabajo, incluyendo un suplente para cada uno, así como la lista de aspirantes que cada grupo entrevistará será aleatoria y deberá ser aprobada por la Comisión Especial y que a cada grupo le corresponderá igual número de aspirantes a entrevistar.

El artículo 42, dispone que las consejerías del Consejo General que realicen la entrevista podrán formular cuestionamientos que les permitan allegarse de información para evaluar la idoneidad del cargo conforme a los siguientes criterios orientadores, conforme a lo previsto en el artículo 22 del Reglamento de Elecciones:

- Paridad de género;
- Pluralidad cultural de la entidad;
- Participación comunitaria o ciudadana;
- Prestigio público y profesional;
- Compromiso democrático;
- Conocimiento de la materia electoral; y
- Habilidades y competencias para el cargo.



III. MOTIVACIÓN

Con motivo de la próxima Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, se deberán integrar e instalar en su momento los órganos desconcentrados del IEEM, que atenderán en el ámbito de sus atribuciones, la organización, desarrollo y vigilancia de dicho proceso comicial en los 45 distritos electorales locales y en los 125 municipios en los que se divide el Estado de México.

Por ello, resulta necesario contar con un instrumento que regule y establezca de manera clara y precisa las etapas y actividades que se llevarán a cabo para la ocupación de las vocalías distritales y municipales.

Al efecto, la UTAPE elaboró el proyecto de Criterios que se somete a consideración de esta Comisión Especial, en los que se detallan las principales actividades que se realizarán en las distintas etapas del concurso para ocupar los cargos referidos, mediante procedimientos certificados por un sistema de gestión de calidad basado en la Norma Internacional ISO 9001:2015.

En ese sentido, la ejecución de los criterios estará a cargo de la UTAPE conforme lo establecido por los artículos 203 bis, fracciones XI y XII del Código y 14 del Reglamento, con apoyo de las distintas áreas del IEEM para el desarrollo de algunas actividades.

Por otra parte, el proyecto de convocatoria que también se pone a consideración de las personas que integran la Comisión Especial especifica las distintas etapas del concurso para ocupar una vocalía en las juntas distritales y municipales del Instituto: inscripción, examen, valoración curricular, entrevista y selección.

En la etapa de inscripción, se implementan diversas medidas para garantizar que las personas con discapacidad participen en el concurso, al señalar que la convocatoria se difundirá en formatos de lectura fácil y establecer que puedan realizar su registro de manera remota o presencial en las instalaciones del IEEM, quien les brindará apoyo en caso de que lo soliciten.

De igual forma, se refiere que en caso de que personas con discapacidad integren los órganos desconcentrados, el IEEM deberá otorgarles las facilidades necesarias para el desarrollo de sus funciones.

En la convocatoria también se pone a disposición un formato de Declaratoria de Autoadscripción, que permitirá al Instituto contar con información sobre la integración de las vocalías por parte de personas que pertenecen a grupos en situación de discriminación como son a) Personas afromexicanas, b) Personas de la diversidad sexual y de género, c) Personas con discapacidad, d) Personas indígenas y e) Personas adultas mayores.

Dicho formato también será de utilidad en la etapa de selección, ya que se toma en cuenta la pertenencia a un grupo en situación de discriminación, como un criterio a considerar en caso de presentarse empates, con lo que se establece una medida incluyente para que diversos grupos históricamente discriminados participen en la organización del proceso electoral y en la toma de decisiones públicas.

Por otro lado, en la convocatoria se prevé elaborar un instrumento de evaluación que se integrará por tres módulos: i) Conocimientos en materia electoral, ii) Conocimientos generales y iii) habilidades transversales.

Con dicho instrumento de evaluación se busca robustecer la objetividad, imparcialidad y transparencia en la selección de los aspirantes que se integrarán como vocales del Instituto, manteniendo los altos estándares que caracteriza a dichos funcionarios, en la organización de las elecciones, al evaluar sus conocimientos generales y en la materia electoral e incluyendo nuevos perfiles al medir habilidades transversales de liderazgo, trabajo en equipo, entre otros.

En el caso particular del módulo de conocimientos electorales, se prevé la participación de un claustro docente conformado por cuatro integrantes, seleccionados a través de la UTAPE mediante una invitación a diversas instituciones públicas y privadas de reconocido prestigio y propuestos a la CEVOD.

Para el módulo de conocimientos generales y habilidades transversales se autoriza la participación de una Institución, quién tendrá a su cargo la integración y aplicación del examen previsto en la Convocatoria.

Cabe señalar que en las distintas etapas de la convocatoria se toman en consideración diversos criterios para la designación de los vocales, ya que con el examen se evalúan los conocimientos electorales de los aspirantes y en la valoración curricular se retoman criterios de participación ciudadana, así como los antecedentes laborales y académicos de los aspirantes.

De igual forma, se garantiza el principio de paridad de género en la integración de las vocalías al conformar una lista de mujeres y hombres con las más altas calificaciones atendiendo el artículo 47 del Reglamento.

Conforme a lo antes expuesto, la UTAPE elaboró el proyecto de Convocatoria dirigida a la ciudadanía del Estado de México interesada en participar en el concurso mediante el cual el Consejo General designará a quienes ocuparán las 135 vocalías (45 ejecutivas, 45 de organización electoral y 45 de capacitación) en las juntas distritales y 250 vocalías (125 ejecutivas y 125 de organización electoral) en las juntas municipales, para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

En este sentido, los anexos de la Convocatoria son los siguientes:

1. Solicitud de ingreso.
2. Exposición de razones por las que aspira a ser designado (a) vocal.
3. Carta declaratoria bajo protesta de decir verdad.
4. Resumen curricular.
5. Guía de estudio para la presentación del examen.
6. Formato de Declaratoria de Autoadscripción.

Finalmente, toda vez que esta Comisión Especial conoció el contenido de la Convocatoria y sus anexos, constata que se encuentran orientados a fortalecer los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad, además de contribuir al desarrollo de la democracia en el Estado de México mediante procedimientos con perspectiva de género, que garantizan la igualdad de oportunidades en un marco de transparencia y legalidad, en la integración de sus juntas distritales y municipales; que funcionarán durante la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024. Asimismo, advierte que se ajustan a lo establecido en el Reglamento y en el Reglamento de Elecciones.

Por lo fundado y motivado, se:

A C U E R D A

PRIMERO: Se aprueba el “Proyecto de Criterios para ocupar una vocalía en las juntas distritales y municipales para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024”.

SEGUNDO: Se aprueba el “Proyecto de Convocatoria para ocupar una vocalía en las juntas distritales y municipales para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024” y sus anexos, los cuales se adjuntan al mismo.

TERCERO: Túrnese a la Secretaría Ejecutiva el presente Acuerdo y los documentos ya referidos para su remisión y, en su caso, aprobación por la Junta General y por el Consejo General.

Así lo acordaron por unanimidad de votos de las consejeras y el consejero electorales integrantes de la Comisión Especial, con el consenso de las representaciones de los partidos políticos, en la Primera Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el 3 de octubre de dos mil veintitrés, firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 10, fracción XII, 11, fracción XIV y 12, fracción X, del Reglamento de Comisiones.



“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”
ATENTAMENTE

MTRA. KARINA IVONNE VAQUERA MONTOYA

CONSEJERA ELECTORAL
Y PRESIDENTA DE LA COMISIÓN ESPECIAL


MTRO. FRANCISCO BELLO CORONA


DRA. PAULA MELGAREJO SALGADO

CONSEJERO ELECTORAL E
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN ESPECIAL

CONSEJERA ELECTORAL E
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN ESPECIAL


MTRO. JOSÉ RIVERA FLORES

SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN ESPECIAL

